

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los herederos del Conde del Asalto sobre indemnización de quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, abolidos por la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Resultando que la Condesa viuda del Asalto y sus hijas Doña Fernanda, Doña Dolores y Doña Concepción García Alesson y Pardo, en instancia que lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, manifestaron que á consecuencia del fallecimiento de D. Carlos García Alesson, esposo y padre respectivamente de las expuestas, ocurrido en 25 de Diciembre de 1868, quedaron por herederos sus hijos, y entre los bienes que á los mismos pertenecían, estaban comprendidos quince oficios enajenados por la Corona en 1746 á D. Felix Davallillo, en precio de 350.000 reales, cuyos oficios, con autorización de S. M., inebuyó dicho señor en el Mayorazgo fundado por el mismo en 1755:

Resultando que los sucesores de este Mayorazgo han venido disfrutando en propiedad y sin interrupción los referidos oficios, incluso su último poseedor D. Carlos García Alesson, que los disfrutó durante treinta y seis años, hasta que abolidos por el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, solicitaron sus herederos la indemnización correspondiente, presentando al efecto diversos documentos justificativos de los extremos á que se refiere el indicado texto legal:

Resultando que no habiendo sido resuelta esta pretensión, fué reproducida en 15 de Mayo de 1882, y previo informe de esa Dirección, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recaeó Real orden en 27 de Agosto de 1883, desestimando las instancias de la Condesa viuda del Asalto y sus hijas hasta tanto que no se publicara la ley anunciada en el artículo 23 de la de 1.º de Agosto de 1851:

Resultando que entablada demanda contenciosa contra la expresada Real orden, por Real decreto sentencia de 15 de Noviembre de 1887, dejése aquella sin efecto, disponiéndose en su lugar que la Administración activa procediera á examinar si el título presentado por los herederos del Conde del Asalto reunía los requisitos que determina el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, y en su vista acordara si procedía la indemnización que se solicitaba por los suprimidos quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona:

Resultando que reanudada la tramitación de este expediente en cumplimiento del expresado Real decreto sentencia, esa Dirección informó, con fecha 30 de Abril del pasado año, que no siendo aplicable al caso concreto de que se trata el art. 2.º de la ley de Caducidad de 19 de Julio de 1869, por no haber sido derogado expresamente por la ley de 18 de Diciembre del propio año, procedía la indemnización en el concepto que se solicitaba, luego que se determinase la clase de valores en que había de verificarse:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general del Estado, separándose de la opinión sustentada por esa Dirección entienden, por el contrario, que procede desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, por haber interpuesto su reclamación fuera de tiempo, y en su consecuencia, procedía la cancelación del título por ellos presentado:

Resultando que por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha hecho constar en el expediente, con referencia á los correspondientes libros de registro de los años de 1870 y 1871, que la primera de las referidas instancias no tuvo ingreso en esa Dirección, apareciendo solamente registrada en los del suprimido Departamento de Liquidación, con fecha 5 de Enero de 1871:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 10 de Diciembre de 1868, promulgada en 18 del mismo, se suprimieron todos los derechos y prestaciones de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio habia venido percibiendo la Real Casa, ó los derechos habientes de ella, señalando, entre otros requisitos para que pudiesen ser indemnizados por el Estado, los particulares ó Corporaciones que hubiesen adquirido por título oneroso alguno de aquellos derechos, que la indemnización se pidiese dentro del término que señalaba la ley de caducidad de créditos, el cual empezaría á correr para los derechos habientes del Patrimonio que fué de la Corona, desde la fecha de la promulgación de la ley:

Considerando que la ley de Caducidad de créditos á que se refiere el expresado art. 6.º, es la de 19 de Julio del propio año 1869, y el plazo en ella marcado para la caducidad de los mismos el de un año:

Considerando que las prescripciones legales citadas

son perfectamente aplicables al caso presente, y que por tanto la reclamación de que se trata resulta interpuesta fuera de tiempo, pues aunque la instancia en que aparece deducida lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, no consta que fuese presentada hasta 5 de Enero del siguiente año, en cuya época ya no concurría el requisito exigido por la ley de 10 de Diciembre de 1869, para la indemnización á que la misma se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, procediéndose á la cancelación de los títulos por ellos presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Orense;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por D. Juan H. Stone y Doña María Ana Phillips, concesionarios del desagüe y saneamiento de la laguna Antela, en aquella provincia, en que pidieron prórroga para la ejecución de las obras; y la de D. Inocencio Vilardebó, que pretende sin fundamento legal se le otorgue la misma concesión desde luego.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. disponer que se tramite el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, en el que se dará audiencia á los concesionarios por conducto del Representante de España en Inglaterra, puesto que los citados D. Juan H. Stone y Doña María Ana Phillips parece residen en Londres, quienes podrán exponer lo que les convenga en el plazo de treinta días, contados desde que se les notifique la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo publicarse en breve la *Guía oficial de España*, para evitar innecesarias exclusiones é impedir al mismo tiempo que en la lista de los Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica figuren personas cuya existencia no consta debidamente, se advierte á los interesados que á continuación se expresan, que deberán enviar la nota de sus respectivos domicilios, en el improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción del presente aviso en la GACETA DE MADRID.

Palacio 27 de Noviembre de 1889.—El Subsecretario, José Fernández y Jiménez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Caballeros Grandes Cruces españolas, con expresión del año de su elección.

- 1843. D. José María Tejada.
- 1847. D. Manuel de Araúzaga. Manuel Antonio Lasheras. Félix de Izuaga.
- 1848. D. Vicente Vázquez Queipo.
- 1849. D. Federico Roberti.
- 1851. D. Miguel López Acevedo. Fermín Rogier.
- 1852. D. Francisco Carbonell.
- 1854. D. Antonio Romero Hidalgo. Conde de la Cañada.
- 1855. D. Antonio María de Aldá. Julián de Pando. José Gómez Sillero.
- 1856. D. Rafael Primo de Rivera. Angel María Paz y Membrilla.
- 1857. D. Carlos Marfori.
- 1859. D. Ramón Martínez. Manuel Lasala y Solera.
- 1859. D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo. Isidro Losa y Cruz.
- 1860. D. Francisco de Velasco y Niño. Nicolás Abreu y Mera, Marqués de la Regalía. Adolfo de Monet. Isidoro Ortiz de Zárate y Bernaza. Miguel Clave.

- 1861. D. Joan Sequera y Cárdenas, Conde de Lagunillas. Vicente Noguera y Sotolongo. Ignacio A. Ortega y Puente, Conde del Pilar. Pedro Ricart y Torres.
- 1862. D. Gregorio Melitón Martínez. José de Padroso y Cárdenas. Francisco Segalveda.
- 1863. D. Narciso Foxá. Manuel de Lara y Cárdenas. Jacinto Alristur. Juan García y Torres. Acisclo Miranda. Diego Vázquez. Joaquín Alonso Muñoz. Rafael de Charvas y Munso, Conde de Casa Chaves. Tomás Rodríguez Rubi.
- 1864. D. Federico Teñor y Bucelli Domingo Moreno. Luis Casani y Cron. Marcial de Añila. José María Michelena. Francisco de Paula Jiménez. Carlos de Morenas y de Toro, Barón de las Cuatro Torres. Jacobo María Espinosa de los Monteros y Cutillas. Barón del Solar de Espinosa. Joaquín Alberto Gálvez y Sedano. Guillermo Chacón y Maldonado.
- 1865. D. Francisco de Paula Refortillo. José Diego de León, Conde de Belascoain. Francisco Valdés Von. Benito Mar a de Vivanco. José Manuel Hidalgo.
- 1866. D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrano, Marqués del Contadero. Juan Nepomuceno Servat. Federico Argüelles. Claudio Alvarogonzález Sánchez. Manuel Rosales y Godoy. Gonzalo Segovia. Cristóbal del Castillo. Joaquín Ruiz de Porras y de las Heras. Mariano Narváez y Narváez. García de Porras y Castillo Ponce de León, Marqués de Castillejo del Campo. Rafael Sánchez Mendoza. Domingo de Acheval, Marqués de Peñafloreda.
- 1867. D. Joaquín Calvetón. Francisco Belmonte. Joaquín Azcón y Ferraz. Eduardo de Elio y Jiménez Navarro. Hilario Sanz y Ortiz. José Núñez de Prado. José Sánchez del Aguila. Francisco Rubio.
- 1868. D. Gregorio Hurtado y Roig. José Sanjurjo, Conde de Torrepenelo. Paulino Soutó. Vicente Gomis y Serra. Ventura de Orla y Pando. Pedro Andrés Burriel. Juan del Río y Setres de Anayo. Hilario Nava y Cavado. Antonio López Zapata. José Dezanlar.
- 1869. D. Ignacio Carazo. Gregorio Suárez. Cristóbal Marique de Lara. Juan García Torres. León López Franco, Marqués de Francos. Gregorio Aleata Zamora. Antonio de Vargas. José González Pérez. José Emilio de Santos. Antonio García Rizo. José Gómez Díez. Diego Vicente Casasola y Stoppany, Marqués de Puente de Piedra. Francisco Romero y Cárdenas, Conde de Casa Romero. José García Lugo. Pedro Cárdenas. Ramón Chervo Arango. José Merola. Pedro Lorente y Miquel. Ramón Félix y Aldevela. Isidoro Gómez de Arostegui. Tomás Bellier. Antonio María García Blanco. Benito de Elio. Tomás de Ametller y Puigñó.
- 1870. D. Anastasio Alvaraz. José María Ezcurri. Martín Tosantos. Francisco Soler y Matas. Tomás Azorín. Eduardo de la Loma. Juan Manuel Martínez. José Montero Rios. Eduardo Pérez Pajol. Carlos Morales y Rodríguez de Arellano Angel Díaz de Sarraldu y Acero. Casimiro Fernández de Losada. Joaquín María Niu. Federico Villacampa. Carlos Fajardo. José Antonio de Aguilar Pérez Coronel José Rodríguez Hainvides. Damián Solano García. José de Uribe y Fuman. José Calva y Martín. Francisco Moreu y Sánchez. Manuel León y Romero. Juan Vives de la Rosa. José Antonio Anconi. José Cort y Chur. José Hernando y Alcubilla. Manuel Izquierdo López. Fermín Muñoz. Miguel Alegre Gil. Estanislao Urquijo. Antonio Gisbert. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda. Pedro de Zen. Domingo de Castro Chirino. Manuel Páido. Carlos Rivera. José Joaquín de Inchauste.